

Recurso 495/2019

Resolución 30/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 4 de febrero de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por la entidad **HORNATURALIA 21, S.L.** contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, de 27 de noviembre de 2019, con relación al expediente de contratación denominado “Concesión de obra pública para la redacción del proyecto de ejecución de Parque Multiaventura y construcción y explotación de albergue e instalaciones complementarias en Carretera A-3151, Parque Multiaventura en Sierra de Hornachuelos y explotación de embarcadero en la Presa Derivación del Bembézar” (Expte.GEX 1027/2017), convocado por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de octubre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº206 el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 2.241.201,38 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Asimismo, el procedimiento del recurso especial se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 13 de agosto de 2018, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº155 el acuerdo, de 28 de junio de 2018, del Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se adjudicó el contrato anteriormente mencionado a la entidad INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L. (en adelante ICC)

CUARTO. El Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 acordó, entre otros asuntos, denegar la solicitud de ICC relativa a que: *«la explotación del Parque multiaventura, albergue e instalaciones complementarias en Carretera A-3151, Sierra de Hornachuelos y embarcadero en la presa derivación del Bembézar sea realizada por la empresa RÍO SECRETO MULTIASENTURA, S.L., en lugar de por el adjudicatario del contrato, por no cumplir con los requisitos del artículo 227 del TRLCSP».*

QUINTO. Con fecha 18 de diciembre de 2019, tuvo en entrada en el Registro electrónico de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad HORNATURALIA 21, S.L. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, de 27 de noviembre de 2019, anteriormente mencionado. Además, la mencionada entidad en su escrito de recurso solicita la medida cautelar de suspensión.

SEXTO. Por la Secretaría del Tribunal, el 19 de diciembre de 2019, se le da traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se le solicita que remita el informe sobre el mismo así como sobre la medida cautelar solicitada, el expediente de contratación y el listado de empresas licitadoras en el



procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Tiene entrada dicha documentación en este Tribunal el 13 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) ha puesto de manifiesto que no dispone de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, y ha remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de concesión de obra pública, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, siendo su valor estimado 2.241.201,38 euros. El acto formalmente impugnado es el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, de 27 de noviembre de 2019. La recurrente considera que este acuerdo encierra una modificación contractual que debió ser objeto de un nuevo expediente de contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 c) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de concesiones de obras cuyo valor estimado sea superior a tres



millones de euros; por tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa inferior a esa cuantía, no resulta procedente el recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se refiere a un contrato no susceptible de recurso por razón de su valor estimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

A mayor abundamiento procede indicar que el acto recurrido, el acuerdo del órgano de contratación por el que se deniega la solicitud de ICC relativa a que el parque multiaventura, el albergue y las instalaciones complementarias sean explotadas por la entidad RIO SECRETO MULTIAVENURAS, S.L. en lugar de por la entidad adjudicataria- no es una actuación susceptible de recurso según lo dispuesto en el artículo 44.2. de la LCSP.

La concurrencia de las causas de inadmisión expuestas impiden entrar a conocer el resto de requisitos de admisión, ni pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*, por lo que, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HORNATURALIA 21, S.L.** contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, de 27 de noviembre de 2019, con relación al expediente de contratación denominado “Concesión de obra pública para la redacción del proyecto de ejecución de Parque Multiaventura y construcción y explotación de albergue e instalaciones complementarias en Carretera A-3151, Parque Multiaventura en Sierra de Hornachuelos y explotación de embarcadero en la Presa Derivación del Bembézar” (Expte.GEX 1027/2017), convocado por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), al resultar que tanto el contrato en atención a la cuantía como el acto impugnado no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación .

SEGUNDO. Remitir el escrito interpuesto al órgano de contratación a los efectos que, en su caso, procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

